

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le hace saber a la señora Juez, que se hace necesario el pronunciamiento en relación al documento que antecede. Pasa a despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Secretario

Auto de Sustanciación N° 1452

190014189004202000421



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

POPAYÁN

Popayán, OCHO (8) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Mediante escrito que antecede, dentro del presente asunto Ejecutivo Singular, propuesto por COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL, por medio de apoderado judicial y en contra de GUILLERMO - OROZCO CALAMBAS, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago; posteriormente la parte demandada se ha pronunciado respecto a esa petición indicando su inconformidad pues afirma que la entidad le efectuó un descuento de manera arbitraria por lo que solicita el reintegro del valor deducido.-

Una vez efectuada la inspección del proceso se observa que se encuentra en trámite la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo que es necesario que, previo a resolver de fondo el asunto deba proferir decisión sobre la liquidación presentada con el fin de establecer si el saldo se ajusta a lo ordenado en la Sentencia que resolvió el asunto.

Ahora bien, respecto a la afirmación efectuada por el demandado referente al descuento efectuado sin ninguna autorización, es necesario poner en conocimiento del demandante para que se pronuncie al respecto y a su vez aclare, si efectivamente realizó la retención de los dineros, el valor deducido y además deberá informar el sustento legal mediante el cual se tomó dicha determinación, teniendo en cuenta que no se encuentra medida cautelar decretada por el Juzgado en ese sentido. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso, por lo expuesto en precedencia. -

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el demandado, donde se opone a la terminación del proceso. -

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de tres (03) días, informe al Juzgado si efectuó el descuento referido por el demandado y en caso afirmativo, indicar el valor y el sustento legal del mismo, en la medida que dentro del proceso no se encuentra medida cautelar en ese sentido.-

CUARTO: VENCIDO el término, pase a Despacho para que se tomen las determinaciones pertinentes. -

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng ./

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 064

Hoy, 18 de abril de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 07-04-2022

Doctora

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

**Juez Cuarto de Pequeñas Causas y competencias múltiples
Ciudad.**

Ref: Proceso: 2020-00421-00

Ddo: GUILLERMO OROZCO CALAMBAS

Dte: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional "COFINAL"

En mi condición de demandado dentro del proceso se la referencia me permito poner en su conocimiento una situación fáctica dentro del asunto de la referencia y teniendo conocimiento se disponga lo que corresponda.

1. El día Jueves 31 de marzo del año en curso (2022), consigne en cheque en la cuenta 930067482206 en la entidad COFINAL la suma de \$30.988.516,00.
2. En el día de hoy (07-05-2022) me presento en dicha entidad COFINAL a retirar dicho dinero, con la sorpresa que dicho valor no se encuentra en su totalidad y se me afirma por parte del director de dicha cooperativa que se me descontó el saldo de la obligación que hasta la fecha se encuentra en litigio ejecutivo en el despacho a su digno cargo.
3. Igualmente, se me informo que por tanto la apoderada en este asunto había solicitado la terminación por pago total de la obligación.
4. Igualmente pongo de presente que el 01-04-2022, presente a su despacho una liquidación de dicha obligación siguiendo las directrices impuestas por usted en la sentencia de 13-01-2022.

Ahora bien, de conformidad con los Arts. 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia y los Arts. 4 y 14 del Código General del proceso me permito solicitar:

- a) Si bien es cierto, por el incumplimiento de la obligación me vi abocado a la presente demanda con sus consecuencias, pero estas no pueden quedar al libre arbitrio de la parte demandante, pues el hecho de retirar de mi cuenta sin autorización de por medio, raya con la ilegalidad, pues si existe una demanda, sin lugar a dudas las partes se deben someter al resultado de esta y no a lo que una u otra parte lo dispongan.
- b) Es por ello que desde ya me opongo a la terminación del presente asunto sin que haya un pronunciamiento de por medio del Juzgado, sobre la liquidación que presente el día 01-04-2022.
- c) Por otra parte, se le ordena a COFINAL reintegre el valor que dedujo de mi cuenta 930067482206, para cancelar la obligación que hoy se me ejecuta en el despacho a su digno cargo.

Cordialmente,


GUILLERMO OROZCO CALAMBAS
C.C. No. 10.547-174 Popayán

